

Expediente:	2019/00006893H
Relativo a:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO “MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PP.KK. 30+500 Y 35+500”
Asunto:	MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PP.KK. 30+500 Y 35+550”
Ref.:	AKCP/OFG

Atendidos los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por los cuales se establece que la necesidad del contrato debe motivarse por el órgano de contratación (en adelante LCSP) y que estos motivos no podrán ser otros que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la administración a la que representa, en virtud de los mismos se informa lo siguiente:

PRIMERO: El Cabildo de Fuerteventura tiene entre sus funciones, bien por ser propias o transferidas, la conservación y mantenimiento de la red insular de carreteras, excluida la red municipal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1, 10 y 20 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, el artículo 2 del Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

LEY 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias

“...Artículo 5

Uno.- Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.

...

Artículo 10

Uno.- En relación con las carreteras regionales, corresponde a la Consejería competente:

1. Planificar y programar su proyecto, financiación y ejecución.
2. Aprobar los estudios y proyectos en sus distintos niveles.
3. Ejercer las facultades necesarias para su construcción y posterior mantenimiento y conservación.
4. Ejercitar la policía administrativa que requiera el uso y defensa de la carretera.

Dos.- Corresponde a la Consejería competente dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de toda clase de carreteras.

Tres.- Corresponde a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos ejercer sobre sus propias redes de carreteras insulares y municipales, respectivamente, las mismas facultades que tiene conferidas el Gobierno de Canarias para la red de carreteras regionales en virtud del apartado Uno, puntos 1), 2) y 3) de este artículo, así como otras que pudieran sobrevenirles como resultado de cada proceso de transferencias y que no están específicamente imposibilitadas para ello, según lo preceptuado en la presente Ley.

Cuatro.- La Consejería competente, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para la administración, gestión y financiación en lo referente a redes arteriales, travesías e intersecciones entre las distintas redes de carreteras.

...

Artículo 22

Uno.- La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.

Dos.- Cada carretera será explotada directamente por su titular y su utilización será gratuita.

...

DECRETO 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras.

“...Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, las siguientes:

1. Catalogación e inventario.

1.1. Colaborar en la confección y mantenimiento actualizado del Catálogo de las Carreteras de Canarias.

2. Planificación, Estudios y Proyectos.

2.1. Informar el proyecto del Plan Regional de Carreteras.

2.2. Redactar los Planes Insulares de Carreteras.

2.3. Informar el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a carreteras insulares, así como a las determinaciones de los Planes Insulares de Carreteras, así como emitir directrices vinculantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley de Carreteras.

2.4. Aprobar los estudios y proyectos de carreteras de interés insular.

2.5. Programar los proyectos, financiación y ejecución de las carreteras de interés insular.

3. Ejecución.

3.1. Construcción de carreteras de interés insular y dirección técnica de las obras.

3.2. Ampliación del número de calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme y ejecución de variantes de carreteras de interés insular.

4. Explotación de carreteras insulares, que comprende las funciones de:

4.1. Conservación y mantenimiento.

4.2. Defensa de la vía y de su óptima utilización, incluyendo la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

4.3. Concertar la explotación de áreas de servicio mediante sistemas de gestión indirecta de servicios públicos.

DECRETO 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

“...Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, son funciones transferidas a los Cabildos Insulares en materia de carreteras de interés regional, las siguientes:

A.- Explotación.

A.1. Conservación y mantenimiento:

a) Mejoras de firme.

b) Obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera.

c) Actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la carretera, con la finalidad de mantener los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes, según la normativa vigente.

A.2. En todo caso la explotación de las carreteras comprenderá la elaboración y aprobación de los estudios, proyectos y anteproyectos, la contratación de las obras correspondientes y la dirección técnica de las mismas.

Los Cabildos Insulares ejercerán las competencias transferidas en el marco de las previsiones y directrices de la planificación de carreteras.

A.3. La defensa de la vía y su óptima utilización, incluyendo la señalización y la disposición de los usos de las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

A.4. Explotación de las áreas de servicio mediante cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos.

...

SEGUNDO: La carretera FV-10 es una vía insular de primer orden para la cual el Cabildo de Fuerteventura tiene como funciones, bien por ser transferidas por el Decreto 157/1994, o bien por ser propias conforme a los artículos 10 y 22 de la Ley 9/1991, *las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso.*

TERCERO: El estado de la capa de rodadura en el tramo señalado de la carretera FV-10 es deficiente por presentar, con carácter general, unas condiciones no adecuadas de adherencia entre la superficie de la calzada y los neumáticos de los vehículos por la elevada pérdida de finos de la mezcla bituminosa debido a su envejecimiento, generando una macrotextura que genera baches, una elevada absorción de agua en el firme, segregaciones, ruido, etc. A ello hay que añadir la elevada fisuración que presentan muchos tramos de estas vías, especialmente de tipo longitudinal y coincidentes con las marcas viales de la calzada. Asimismo, el tramo objeto de las obras presenta, en su intersección con el Barranco de El Jable, una obra de drenaje transversal cuya sección de desagüe es insuficiente.

La determinación de la solución más idónea pasa por una rehabilitación superficial conforme a lo dispuesto en la Norma 6.3 IC Rehabilitación de Firmes, permitiendo la solución planteada una mejora de la regularización superficial y generando un aumento en la eficiencia, seguridad y comodidad de los usuarios de dicha carretera y redundando, por ende, en el interés general.

En cuanto a la falta de capacidad de la obra de drenaje transversal, su solución pasa por su demolición y su reposición por una nueva obra hidráulica con capacidad suficiente para desaguar la avenida determinada en el cálculo correspondiente. El diseño de la solución deberá considerar las prescripciones establecidas en la norma 5.2 IC Drenaje Superficial aprobada por la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, especialmente en sus capítulos 2 y 3.

CUARTO: El proyecto denominado “**MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PP.KK. 30+500 Y 35+550**”, redactado por D. Antonio K. Carreño Peña, ingeniero técnico de obras públicas del Servicio de Carreteras del Cabildo Insular y su **anexo de drenaje**, redactado por D. Ronald Peñate Caballero y D. Antonio Ridruejo Temes, ingenieros de caminos, canales y puertos externos, se han elaborado conforme a las “*Recomendaciones para la redacción de los proyectos de construcción de Carreteras*”, instrumento de normalización para la redacción de proyectos de construcción dispuesto por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, así como a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Contratos del Sector Público y 125 y sucesivos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El mismo ha sido supervisado favorablemente en fecha de 16 de noviembre de 2018 por el técnico del Servicio de Carreteras, D. Antonio Kilian Carreño Peña, y define: la extensión de 4 o 5 cm de mezcla tipo AC16 surf B50/70 D sobre la actual capa de rodadura; la reposición de la señalización horizontal necesaria para dotar al tramo de la carretera en el que se actúa de las correspondientes marcas viales necesarias para la guía del usuario de la carretera, conforme a lo establecido en la Norma 8.2 IC Marcas Viales, así como el

balizamiento, sistemas de contención de vehículos, la reposición de la obra de drenaje transversal (ODT) del Barranco del Jable y obras accesorias que se consideren necesarias.

QUINTO: Para la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado **“MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PP.KK. 30+500 Y 35+550”** y su **anexo de drenaje** en los distintos tipos de suelos en los cuales se localizan las actuaciones □ suelo rústico- no se requiere del trámite de cooperación interadministrativa establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, al considerarse las obras de conservación y mantenimiento conforme a lo señalado en el artículo 232 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, eximiéndose incluso de la licencia municipal definida en el artículo 74 de la misma Ley 4/2017. Todo ello queda recogido en el correspondiente informe técnico de D. A. Kilian Carreño Peña de fecha 17 de abril de 2018.

SEXTO: En cuanto a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, éstos constituyen sistemas generales viarios de titularidad pública (Cabildo Insular de Fuerteventura) ya existentes y los adyacentes constituyen el dominio público definido en el artículo 25 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, existiendo, en relación a dicha disponibilidad, certificado de informe emitido por la técnico de la Sección de Patrimonio, Dña. María del Pilar Sánchez Hortelano, de fecha 8 de junio de 2004.

Al respecto, como quiera que es necesaria la construcción de un desvío provisional para la demolición y ejecución de la nueva obra de drenaje en el Barranco del Jable, se han definido y valorados los bienes y derechos a ocupar temporalmente en el anejo de expropiaciones incluido en el proyecto, habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, el pasado 9 de septiembre de 2019, su relación concreta e individualizada. En consecuencia, y conforme a lo preceptuado en el artículo 236.2 de la LCSP, en la tramitación del expediente de contratación se dispensará del requisito previo de la disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación temporal en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

SÉPTIMO: El proyecto denominado **“MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PP.KK. 30+500 Y 35+550”** y su **anexo de drenaje** no necesitan someterse a evaluación de impacto ambiental por considerar, según informe del técnico D. A. Kilian Carreño Peña de fecha 23 de abril de 2018, que las obras objeto del mismo no se incluyen ni en la letra A ni en la letra B del Anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; no afectan a ninguna zona de especial conservación ni a zona de especial protección para las aves; las obras que define el mismo no producen efectos apreciables en el lugar, al desarrollarse sobre suelos ya transformados y los que se destinan al desvío se reponen a su estado original, suponiendo una mejora desde el punto de vista medioambiental y de la biodiversidad del entorno, pudiendo eximirse de la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

*“Teniendo presente todo anterior, el técnico que suscribe manifiesta la no necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental por considerar que las obras objeto del proyecto **“MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PP.KK 30+500 Y 35+530”** no se incluyen ni en la letra A ni en la letra B del Anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; no afectan a ninguna zona de especial conservación ni a zona de especial protección para las aves; las obras que define el mismo no producen efectos apreciables en el lugar, al desarrollarse sobre suelos ya transformados y los que se destinan al desvío se reponen a su estado original, **suponiendo una mejora desde el punto de vista ambiental y de la biodiversidad del entorno**, pudiendo eximirse de la correspondiente evaluación de impacto ambiental.”*

OCTAVO: La actuación **“MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PP.KK. 30+500 Y 35+550”** cuenta con crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la presente anualidad 2020, financiándose con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) conforme a la resolución de fecha 6 de abril de 2017, de la Presidencia. Para el desarrollo de este Fondo se suscribió el 30 de diciembre de 2016 el **“CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA GESTIÓN DE LOS**

RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FDCAN FUERTEVENTURA (BOC nº 24 de fecha 3 de febrero de 2017) y sucesivas Adendas.

Las referencias de los distintos certificados de retención de crédito correspondientes a las obras definidas en el proyecto y de fechas 19 de febrero y 30 de marzo de 2020, respectivamente, son: 220200001315 y 220200003770.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, no se podrá dividir en lotes el objeto del contrato por cuanto se considera que la naturaleza del mismo no lo permite pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto se refiere a una obra completa -entendiéndose como tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente-. En este sentido, debe entenderse el proyecto como un conjunto de operaciones encaminadas a mejorar la seguridad vial de sus usuarios y en el que su división en lotes y su respectiva contratación independiente pudieran derivar en mayores riesgos para estos usuarios al concentrarse en un mismo período de tiempo actuaciones que deberían materializarse en un proceso continuo.

A ello debe añadirse la justificación de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, pues implica una elevada coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones en las que cualquier incidencia en alguna de ellas podría alterar o incluso imposibilitando la ejecución de otras, derivando ello, consecuentemente, en posibles responsabilidades de la administración contratante (indemnizaciones por suspensiones del contrato, por resoluciones, etc.)

DÉCIMO: El presupuesto base de licitación del proyecto se ha elaborado de acuerdo a los preceptos señalados en el apartado 2 del artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, desglosándose los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, determinándose mediante las correspondientes tablas los costes salariales estimados a partir del convenio colectivo provincial de la construcción de Las Palmas aplicable a cada uno de ellos. Esta descomposición del presupuesto base de licitación se detalla en el anejo de "justificación de precios" que contiene el proyecto.

UNDÉCIMO: Se ha comprobado la realidad geométrica de las obras que componen el proyecto de forma positiva y con las salvedades reflejadas por técnico del Servicio de Carreteras, D. Orlando Fajardo Gutiérrez, en fecha de 21 de febrero de 2020, una vez que el mismo fueron aprobado definitivamente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en fecha 9 de septiembre de 2019.

Por todo lo expuesto y en conclusión a todo lo informado, se hace necesaria la celebración de un procedimiento de adjudicación que permita la contratación de las obras definidas en el proyecto denominado **"MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PP.KK. 30+500 Y 35+550"**, toda vez que el objeto del contrato es necesario para el cumplimiento y realización de fines institucionales de esta Administración, determinándose su idoneidad y tras haberse definido con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con cada uno de ellos, quedando constancia de este hecho en la documentación preparatoria del contrato y en los respectivos proyectos.

